



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile”, R.U.T. N°65.065.054-9, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000327 /

SANTIAGO. 24 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, que contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del “Programa Más Capaz”, la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación “Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile”, R.U.T. N°65.065.054-9, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado por doña Fadua Gajardo Pineda, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Padre Miguel de Olivares N°1324, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, que la Resolución Exenta N°648, de fecha 24 de marzo de 2015, aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso línea Regular, año 2015.

2.-Que, el fiscalizador regional don David Valverde, en fecha 27 de julio de 2015, concurre a fiscalizar el curso denominado “Gestión Administrativa de Micro y Pequeñas Empresas”, código Sence MCR-15-01-13-0657-1, con fechas de ejecución entre el 25 de mayo al 05 de agosto de 2015, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas, constatando que:

a) El curso no se estaba ejecutando, de acuerdo a lo informado al Servicio Nacional, no existiendo Acuerdo Operativo que modifique dicha

Que esta Dirección Regional amplía proceso de fiscalización, solicitando mediante Acta de Citación N°0001977, de fecha 13 de noviembre de 2015, una serie de documentos referentes al curso en cuestión, que en la revisión de dichos documentos, se observan los siguientes hechos irregulares:

b) Información errónea, confusa e inexacta en el libro de clases, en relación al día 27 de julio de 2015, y

c) Irregular manejo del libro de clases y asistencia generó una discordancia o contradicción con lo reflejado en las planillas de pago de subsidio. o comprobantes de depósitos bancarios hechos a los alumnos del curso en cuestión.

3.-Que, mediante citaciones de fecha 28 de julio de 2015 y 26 de noviembre de 2015, se formulan cargos al “OTEC CADES”, por los hechos irregulares descritos precedentemente.

4.-Que, en fechas 05 de agosto de 2015 y 11 de diciembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargo, suscrito el primer descargo por persona distinta al representante legal, don Eduardo Robledo Santelices, Director Ejecutivo, y el segundo descargo por don Carlos Fuentes Ruiz, quien suscribe como representante legal del Organismo capacitador, quienes ante los hechos irregulares exponen lo siguiente:

Descargos del 05 de agosto de 2015

“(...) efectivamente, el día y hora en que el señor David Valverde Ortega, fue a la sede, el curso no se encontraba en las dependencias donde se realizan las clases, esto ocurrió bajo el siguiente contexto: La profesora del curso, Bettina Foradori, por iniciativa propia les solicitó a las alumnas un trabajo práctico con relación a la Gestión de Negocios de una Micro empresa, lamentablemente no consultó si esta actividad podría realizarse y decidió hacerla sin mediar ningún permiso. Cuando la profesora nos comunicó de vuestra visita, le hicimos saber que las bases administrativas del programa Más Capaz, señalan que se deben solicitar una autorización a SENCE a través de un Anexo de Acuerdo Operativo con al menos 4 días de anticipación a una salida, esto no ocurrió por lo señalado anteriormente.

A la relatora se le hizo llegar una carta de amonestación (...).”

Descargos del 11 de diciembre de 2015

“(...) en relación a lo señalado, lo primero es señalar que el curso al cual se hace mención corresponde a la comuna de Pudahuel, se observó la imagen del libro en cuestión, pudiendo inferir que la profesora de Oficio Sra. Bethina Foradori, cometió un error confundiendo las materias pasadas del día 23 de julio por las del 27 del mismo mes, situación en la cual registra las materias del día 23 por las del 27 y viceversa, ante tamaño error, se le llamó la atención y se le instó a que mejorara su actuar y se comprometiera a tener más dedicación en el llenado de los libros. Ahora, en el segundo hecho irregular, no vemos la discordancia de lo señalado anteriormente con la planilla de pagos de subsidios”.

5.-Que, respecto a la no ejecución del curso en el lugar informado al Sence, el día 27 de julio de 2015, el OTEC reconoce explícitamente la infracción, al indicar *“efectivamente, el día y hora en que el*

“Anexo de Acuerdo Operativo”, párrafo tercero (3) el cual señala *“luego de iniciado el curso, cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, deberá quedar reflejado en un Anexo a éste, que deberá generar el Ejecutor y someter a la aprobación de la Dirección Regional respectiva”*, y párrafo quinto (5) el cual menciona que *“la generación de cada Anexo se deberá realizar hasta 3 días hábiles antes de que se produzca el cambio solicitado”*., que según lo previsto en la resolución ya aludida, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, últimos párrafos, se indica que; *“sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las Sanciones”, del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”*, que en concordancia con lo señalado el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997, artículo N°75, numeral segundo (2), el cual señala como hecho sancionable- *“ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional”*, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el hecho es reconocido por el infractor atribuyéndolo a un error por parte de la relatora, quien incorrectamente consigno las materias o contenidos pasados el 23 de julio por los del 27 del mismo mes y viceversa, que según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, últimos párrafos, se indica que; *“sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las Sanciones”, del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”*, que en concordancia con lo señalado el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, de 1997, artículo N°74, numeral segundo (2), el cual señala como hecho sancionable-*“la entrega de información al Servicio errónea o inexacta”*, específicamente al revisar el documento denominado libro de clases, se constata que éste consigna información errónea, en relación al registro de contenidos, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.- Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), es menester precisar que al revisar los antecedentes presentados por el OTEC, no se detecta discordancia en la planilla de subsidios, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

8.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, ya aludida, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, se faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, las cuales fluctúan entre 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de/los hecho/s irregular/es.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social de Chile**”, **R.U.T. N°65.065.054-9**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997, artículo N°75, numeral segundo (2), el cual señala como hecho sancionable- “*ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional*”, específicamente se constata que el curso no se estaba ejecutando el día 27 de julio de 2015, en el lugar comunicado a este Servicio.

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según el D.S. N°98, de 1997, artículo N°74, numeral segundo (2), el cual señala como hecho irregular “*la entrega de información al Servicio errónea o inexacta*”, específicamente al revisar el documento denominado libro de clases, se constata que éste consigna información errónea, en relación al registro de contenidos y las fechas en que estos fueron impartidos.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

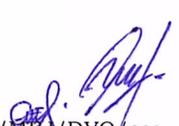
3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA.**


VRDIC/MFO/DVO/ccc

Distribución

- OTEC "FUNDACIÓN CADES".
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional.
- Archivo.